



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N° 214-2018-MTC/16

Lima, 03 ABR. 2018

Vista, la Carta N° 00021/18-MTG-GNV con H/R N° E-072975-2018, de fecha 15 de marzo de 2018, mediante el cual la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.** solicita la renovación de autorización de uso de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 922, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMP's), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMP's), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;



Que, mediante Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16, de fecha 31 de diciembre de 2014 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2015, se aprobó la renovación de la vigencia de homologación del equipo ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración del analizador de gases deberá realizarse cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, establece el procedimiento de renovación de autorización de uso de equipos analizadores de gases, siendo que de la información remitida se ha acreditado que la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.** cuenta con la Resolución Directoral N° 194-2017-MTC/16, de fecha 26 de abril de 2017, la misma que se encuentra vigente por un periodo de un (01) año;

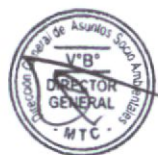
Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular – GNV, instalaciones y equipos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente;

Que, en consecuencia, el artículo 5.2.11 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 establece que uno de los requisitos documentales a presentarse para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones es la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, publicado el 18 de abril de 2008, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y, a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15;

Que, en atención a las normas antes citadas, la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.** solicita a esta Dirección General, la renovación de autorización de uso de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 922, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a GNV;





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N° 214-2018-MTC/16

Que, la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.** a través del documento de visto, adjuntó el Certificado de Calibración LMQ-055-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, del referido Equipo Analizador de Cuatro Gases, documento emitido por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 166-2018-MTC/16.01.MLPB de fecha 23 de marzo de 2018 y, el Informe Legal N° 052-2018-MTC/16.MECG de fecha 28 de marzo de 2018, la referida empresa ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente exigidos por los artículos 17°, 18° y 22° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para la Autorización de Equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, por lo que, resulta procedente otorgar la renovación de la autorización solicitada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y su modificatoria a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, Decreto Supremo 016-2008-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias; y, el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como de las demás normas aplicables;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la renovación de autorización a la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.**, respecto al uso de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES; el mismo que se detalla a continuación:

- ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia : ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: **922**.

El referido equipo será utilizado para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular – GNV.



**ARTÍCULO 2°.-** La presente renovación de autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM y, demás normas sobre la materia.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente renovación de autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.**, para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese,



**PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME LEGAL N° 052-2018-MTC/16.MECG**

A : PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO  
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Renovación de Autorización de Uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para la medición de emisiones vehiculares, presentada por la empresa MOTOR GAS COMPANY S.A.

REFERENCIA : a) Carta N° 00021/18-MTG-GNV con H/R N° E-072975-2018.  
b) Informe Técnico N° 166-2018-MTC/16.01.MLPB de fecha 23/03/18.

FECHA : Lima, 28 de marzo de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado, a fin de informarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Carta de la referencia a), de fecha 15 de marzo de 2018, el representante legal de la empresa MOTOR GAS COMPANY S.A. solicita la renovación de autorización de uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV), el cual se detalla a continuación:

Analizador de Cuatro Gases:

Equipo

- MARCA	HERMANN PIERBURG INSTRUMENTS
- MODELO	HGA 400 4GR
- PROCEDENCIA	ALEMANIA
- CLASE	CLASE I
- N° SERIE	922
- CODIGO DE CALIBRACIÓN	LMQ-055-2017
- FECHA DE CALIBRACIÓN	07 de noviembre de 2017 <sup>1</sup>
- RD RENOVACIÓN HOMOLOGACIÓN	721-2014-MTC/16
- CÓDIGO DE HOMOLOGACIÓN	G002-2002-DGMA-MTC

- 1.2 El Informe Técnico de la referencia b), el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión emite opinión, la misma que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, el cual considera que el expediente presentado en el párrafo anterior cumple con los requisitos establecidos en los artículos 16°, 17°, 18° y 22° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y demás normas pertinentes.



<sup>1</sup> La calibración deberá estar vigente por el plazo de autorización de uso del equipo: 01 año.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL:

- 2.1 De acuerdo con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Asimismo, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En esa línea, el literal g) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones **homologar y autorizar** la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles.
- 2.4 Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se dispone la transferencia a la DGASA de las funciones previstas por los Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y N° 007-2002-MTC que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y que establecen el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores respectivamente.
- 2.5 El Decreto Supremo N° 007-2002-MTC estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, regulando a partir de su artículo 4° el procedimiento de homologación y en el artículo 15° el procedimiento de autorización de uso de equipos.
- 2.6 Por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular – GNV, instalaciones y equipos.
- 2.7 Asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente, por lo que el artículo 5.2.11. establece como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, la presentación de la copia de la resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.8 De conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, publicado el 18 abril de 2008, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

que aprueba el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15.

- 2.9 Al respecto, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC<sup>2</sup>, establece el procedimiento de renovación de autorización de uso de equipos analizadores de gases, siendo que de la información remitida se ha acreditado que la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.** cuenta con la Resolución Directoral N° 194-2017-MTC/16, de fecha 26 de abril de 2017, la misma que se encuentra vigente por un periodo de un (01) año.
- 2.10 En tal sentido, la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.**, en cumplimiento de las normas antes citadas, solicita a través de la Carta de la referencia a), la renovación de autorización de uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV).
- 2.11 De conformidad a lo señalado por el Informe Técnico de la referencia b), emitido por el especialista ambiental, considera que el expediente presentado por la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por la legislación vigente<sup>3</sup> puesto que concluye que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 16°, 17°, 18° y 22° del D.S. 007-2002-MTC, por lo que se aprueba el expediente presentado y se recomienda la expedición de la resolución directoral correspondiente.
- 2.12 Por último, recomienda que la citada empresa deberá calibrar los respectivos equipos analizadores de gases, cada seis meses o cada vez que se sustituya algunas de sus partes, conforme a lo indicado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico, se ha verificado que la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.**, cumple con los requisitos exigidos para la renovación de autorización de uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV), por lo que resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, conforme a lo solicitado.

Atentamente,



  
MARIA ELENA CUBAS GARCIA  
ABOGADO  
C.A.L. 51820

<sup>2</sup> Artículo 22° Renovación de la Autorización

22.1 Para la renovación de la autorización, los interesados además de cumplir con lo establecido en los artículos de la presente norma, deberá presentar copia simple de la calibración (...)

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

180°.- Presunción de la calidad de los informes

180.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes ..."

En el presente caso, el informe de la DGA es obligatorio, puesto que, luego de la evaluación realizada por el especialista ambiental es que se procede a aprobar lo solicitado por el administrado. Por otro lado, el informe legal detalla los aspectos legales indispensables, conforme a la normatividad vigente y a lo señalado por el área técnica correspondiente, por lo que es facultativo y no vinculante.







PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 166-2018-MTC/16.01.MLPB

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL  
 Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Renovación de autorización de uso de equipos analizadores de gases vehiculares para la empresa MOTOR GAS COMPANY S.A.

REFERENCIA : CARTA N° 00021/18-MTG-GNV con H/R N° 072975-2018

FECHA : Lima, 21 de marzo de 2018



Tenemos a bien dirigirnos a usted, en atención al asunto y documento de la referencia. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, aprobado el 27/02/2002 se establece los procedimientos para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles (LMP's) de emisión de contaminantes para vehículos automotores, en cuyo Título III establece el procedimiento para la Autorización de uso de equipos de medición de emisiones vehiculares.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N°009-2012-MINAM aprobado el 17/12/2012, se modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que establece los LMP's de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 194-2017-MTC/16 de fecha 26/04/2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) autoriza el uso de un equipo a la empresa MOTOR GAS COMPANY S.A.
- 1.4 Mediante CARTA N° 00021/18-MTG-GNV con H/R N° 072975-2018 de fecha 15/03/2018, el Sr. Fidel Montalván Córdova, Gerente General de MOTOR GAS COMPANY S.A., solicita a la DGASA la renovación de autorización de uso de un equipo analizador de gases vehiculares.

II. ANÁLISIS

El D.S. N° 007-2002-MTC (Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores), establece en su Título III el procedimiento de autorización, mientras que en los Artículos 15°, 16° 17° y 18° se determina: la autorización; personas facultadas para solicitar autorización; solicitud de autorización; documentos que se debe anexar a la solicitud; y la resolución de autorización, respectivamente, por lo cual se revisó lo siguiente en el expediente presentado:

2.1 Solicitud de autorización	
a) Nombre o razón social del solicitante	MOTOR GAS COMPANY S.A.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

b) Nombre y documento de identidad del representante legal de la entidad	Fidel Montalván Córdova D.N.I.: 09548109
c) Marca, modelo, número de serie, principales características técnicas y operativas del equipo	Marca: Pierburg Instruments Hermann Modelo: HGA 400 4GR Tipo: PORTATIL Número de serie: 922 Procedencia: Alemania Principales características técnicas y operativas del equipo: permite la medición del contenido en volumen relativo de los componentes gases específicos (CO, CO <sub>2</sub> , HC propano, CO+CO <sub>2</sub> y O <sub>2</sub> ).
d) Número de la Resolución Directoral de Homologación	Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16 publicado en El Diario Oficial El Peruano el 30/01/2015, aprueba la homologación del equipo Analizador de 4 gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, procedencia Alemania.
e) Uso que se dará al equipo y lugar de operación	Se usará para realizar mediciones de gases de vehículos automotores a gas natural vehicular (GNV) en las instalaciones de la empresa.

## 2.2 Documentación que se debe anexar a la solicitud

a) Copia simple del DNI del representante legal	Se presenta copia del D.N.I.:09548109
---	---------------------------------------



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

b) Copia simple del comprobante de pago o DUA que acredite la adquisición	Se presenta la Factura N° 009-001274 del equipo Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR y serie 922.
c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo de la autoridad competente, de efectuar el control oficial	No aplica
d) Comprobante impreso por el equipo, materia de autorización conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Presenta cuatro (04) comprobantes impresos por el equipo materia de la autorización equipo Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR y serie 922.
e) Certificado de calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Certificado de Calibración de INACAL LMQ-055-2017 con fecha de calibración del 07/11/2017 (Expediente N° 97816).
Resolución Directoral de autorización de uso del equipo analizador de gases vehiculares	Directoral N° 194-2017-MTC/16 de fecha 26/04/2017 se autoriza a la empresa MOTOR GAS COMPANY S.A. El uso de un (01) equipo analizadores de cuatro gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR y número de serie 922.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. Del análisis efectuado a la solicitud de Renovación de la Autorización de Uso presentada por la empresa MOTOR GAS COMPANY S.A., para el equipo analizador de cuatro gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, clase I, procedencia Alemania y serie: 922, se concluye que ha cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 16°, 17°, 18° y 22° del D.S. N° 007-2002-MTC., por lo que se recomienda la renovación de la autorización del uso del equipo analizador de cuatro gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, clase I, procedencia Alemania y serie:922.
- 3.2. Incluir en la Resolución Directoral de Renovación de la Autorización que se otorgue, el Anexo 3 del D.S. N° 009-2012-MINAM, que establece que la calibración del equipo se deberá realizar cada 6 meses o cada vez que se sustituya alguna pieza. Por tanto, la empresa MOTOR GAS COMPANY S.A. deberá presentar posteriormente por lo menos 02 certificados de calibración en la solicitud de Autorización de Uso del equipo analizador de cuatro gases, marca Pierburg



Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, clase I, procedencia Alemania y serie:922

**IV. RECOMENDACION**

4.1 Remitir para opinión legal y emisión de Resolución Directoral.

Es todo cuanto informamos a usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Manuel Leoncio Paredes Barrantes  
Ingeniero Mecánico  
CIP N°: 52720

Visto el informe elévese al superior jerárquico

Econ. Luis A. Guillén Vidal  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Diez Canseco  
Director de Gestión Social  
DGASA - MTC